



*Banco de la República
Colombia*

BOLETÍN

No. 22
Fecha 31 de mayo de 2019
Páginas 3

Página

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-148 del 31 de mayo de 2019. Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía	1
---	---

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 148**

Hoja 10 - 00

Fecha: **31 MAYO 2019**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Agentes Colocadores de OMAS; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores

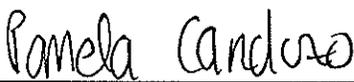
ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

La presente Circular modifica la hoja 10-11 del 3 de mayo de 2016 y adiciona la hoja 10-12 a la Circular Reglamentaria Externa DODM-148, correspondiente al Asunto 10: **PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA** del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Los cambios se realizan con el fin de señalar el procedimiento aplicable a la redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados en eventos de desastre declarados por el Banco de la República, en concordancia con lo señalado en la Resolución Interna No. 2 de 2019 de la Junta Directiva.

Atentamente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Subgerencia Monetaria y de Inversiones
Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148**Fecha: **31 MAYO 2019****ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

Se cumplirá la oferta de expansión definitiva mediante la compra definitiva, por parte del BR, de los títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354 y sus modificaciones, con la transferencia completa de los títulos a la cuenta del BR en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. Con la respectiva transferencia de los títulos, el BR abonará el valor de la operación definitiva en la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR.

Se cumplirá la oferta de contracción definitiva mediante la venta definitiva, por parte del BR, de los títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354 y sus modificaciones, con la transferencia completa de los recursos necesarios en la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA, y con el débito de la cuenta de depósito el BR efectuará la transferencia de los títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado.

Cuando el BR realice operaciones utilizando el mecanismo de negociación directa a través del Sistema Electrónico de Negociación (SEN), éstas seguirán el proceso de cumplimiento establecido en el reglamento de dicho sistema.

La transferencia de los títulos se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

A los errores o incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa N° 2 de 2015 de la JDBR y en la CRE DEFI-354, y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o complementen. Para las operaciones que realice el BR a través del SEN se aplicarán las sanciones previstas en el reglamento de este sistema.

8. REDENCIÓN ANTICIPADA DE LOS DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS EN EVENTOS DE DESASTRE

En eventos de desastre declarados por el BR de acuerdo con lo señalado en la Resolución Interna No. 2 de 2019 de la Junta Directiva, y para efectos de garantizar la provisión de efectivo en los términos señalados en el numeral 3.2.2. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184, el BR podrá redimir anticipadamente los depósitos de dinero a plazo remunerados constituidos por los establecimientos de crédito ACO. Este mecanismo solo estará disponible para los establecimientos de crédito que sean ACO cuando se haya agotado el mecanismo a que se refiere el literal a. del numeral 3.2.2. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184.

La redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados podrá efectuarse directamente por el BR, sin que medie solicitud de los establecimientos, cuando lo estime necesario para la provisión de efectivo durante el evento de desastre declarado de acuerdo con

AHH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 31 MAYO 2019

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

el numeral 3.2.1. de la Circular Reglamentaria Externa Operativa y de Servicios DTE-184, y para la conciliación de saldos de acuerdo con el numeral 3.2.4. de dicha circular.

Para efectos de la redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados de que trata el numeral 3.2.2. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184:

- a. se tomará el último saldo disponible en el BR en Barranquilla al momento de la declaratoria del evento de desastre;
- b. el BR tomará el depósito que se encuentre más próximo al vencimiento y, en caso de existir varios, tomará uno a uno los depósitos de menor a mayor valor constituido;
- c. la redención se efectuará por el total del depósito constituido;
- d. la redención no tendrá penalidad alguna;
- e. la redención se registrará en el DCV con fecha valor del día de la declaración del evento de desastre; y
- f. los intereses del depósito de dinero a plazo remunerado serán calculados hasta la fecha de provisión de efectivo que el BR realizó cuando se haya agotado el mecanismo descrito en el literal a. del numeral 3.2.2. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184. El abono de los intereses en la cuenta CUD correspondiente se llevará a cabo el día de la declaración de finalización del evento de desastre (esta declaración se hará de forma coordinada entre el BR y la Superintendencia Financiera de Colombia), antes de la apertura del CUD y del DCV, con fecha valor del día de la declaración del evento de desastre.

Para efectos de la redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados de que trata el numeral 3.2.4. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184:

- a. se tomará el registro de los depósitos de dinero a plazo remunerados en el DCV en la fecha de retorno;
- b. el BR tomará el depósito que se encuentre más próximo al vencimiento y, en caso de existir varios, tomará uno a uno los depósitos de menor a mayor valor constituido;
- c. la redención se efectuará por el total del depósito constituido;
- d. la redención no tendrá penalidad alguna;
- e. la redención se registrará en el DCV con fecha valor del día de la declaración del evento de desastre; y
- f. los intereses del depósito de dinero a plazo remunerado serán calculados hasta la fecha de provisión de efectivo que el BR realizó de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2.4. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184. El abono de los intereses en la cuenta CUD correspondiente se llevará a cabo el día de la declaración de finalización del evento de desastre (esta declaración se hará de forma coordinada entre el BR y la Superintendencia Financiera de Colombia), antes de la apertura del CUD y del DCV, con fecha valor del día de la declaración del evento de desastre.

HJH

PC